Expediente: PAOT-2020-411-SPA-294
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4407 **-2021**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-411-SPA-294** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) El maltrato del que son objeto aproximadamente 16 ejemplares caninos (varios colores y tamaños), los cuales no les proporciona alimento, ni agua, aunado a que no se les brinda atención medica veterinaria, aunado a que se notan delgados, cabe mencionar que algunos se encuentran amarrados con cadenas que no les permiten movilidad (…)* [Ubicación de los hechos: Unidad Miguel Hidalgo, manzana 1, lote 17, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Con motivo de obtener mayor información del domicilio correcto en el que suscitan los hechos, se llevó a cabo llamada telefónica a la persona denunciante, quién por medio de correo electrónico informó que el domicilio en donde se llevan a cabo los hechos denunciados corresponde al ubicado en Andador 1, manzana 1, Lote 17, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco.

Expediente: PAOT-2020-411-SPA-294
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4407 -2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató lo siguiente:

- 10 ejemplares caninos, de diferentes tallas, razas y colores, en condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones o signos de enfermedad. La mayoría se encontraron atados con cadenas ligeras y otros deambulando libremente dentro del inmueble. Al momento de la diligencia el alojamiento se observó limpio, libre de olores o acumulación de orina y heces. Su responsable refirió que se les saca a pasear por alrededor de 30 minutos y que se les mantiene atados dado que el lugar es pequeño, para evitar que salgan. Asimismo, que se les colocan recipientes con agua limpia de forma intermitente. En el acto mostró carnets de vacunación, los cuales se encontraron actualizados y refirió que algunos de sus animales ya se encuentran esterilizados y se tiene cita para seguir esterilizando a los demás.

- Por medio de comparecencia, la persona responsable de los ejemplares caninos manifestó que a dichos ejemplares se les permite deambular libremente y que cuando realiza labores de limpieza o llega visita los amarra. Asimismo que en su área de alojamiento se colocan recipientes con agua a libre acceso y que se lleva a cabo limpieza diariamente. Los caninos son alimentados con croquetas y pollo 2 veces al día, por lo que no presentan desnutrición. Por último, la persona responsable de los ejemplares manifestó que es su deseo dar en adopción responsable a los caninos, quedándose solamente con 2 de ellos.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D. ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a 10 ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en Andador 1, manzana 1, Lote 17, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco, toda vez que, cuentan con una condición corporal acorde a su tamaño y raza, sin presentar lesiones o signos de enfermedad, al momento de la diligencia el alojamiento se observó limpio, libre de olores o acumulación de orina y heces. Su responsable refirió que se les saca a pasear por alrededor de 30 minutos. Asimismo, por medio de comparecencia la persona responsable de los ejemplares caninos manifestó que a dichos ejemplares se les permite deambular libremente y que cuando realiza labores de limpieza o llega visita los amarra. Asimismo que en su área de alojamiento se colocan recipientes con agua a libre acceso y que se lleva a cabo limpieza diariamente.

2. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV